

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE

*Artículo 1.-Fundamento Legal y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el

artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expida o extienda la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

*Artículo 2.-Hecho Imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa de documentos que expida o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, a instancia de parte.

*Artículo 3.-Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

*Artículo 4.-Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los que expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

*Artículo 5.-Cuota Tributaria.*

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

a) Cada instancia, certificación, licencia, baja del Padrón Municipal de Habitantes, 1,05 euros.

Exentos: cualquier documento que se presente en el Registro de Entrada.

b) Compulsa de documentos: Documento de una hoja, 1 euros. Compulsa de documentos de varias hojas: por la primera hoja, 1 euros; por las restantes hojas, 0,16 euros, por cada una.

Exentas: Compulsas que se requieran para uso de este ayuntamiento en la resolución de sus expedientes.

c) Por cada certificación, cuando se refiera a datos de años anteriores, 1,35 euros.

d) Por cada expedición de informe o certificación parcial de la Oficina Técnica o de Secretaría basado en el Informe Técnico que incorporen mediciones a efectos de otorgamiento, rectificación de escritura, modificaciones catastrales o similares : 62 euros.

e) Licencias de parcelación, división o segregación:

- de terrenos en cualquier clase de suelo (siendo N el núm. de parcelas resultantes)
- de edificios o de parte de ellos o suelo urbano (siendo N el núm. de parcelas resultantes)

31 € x N

f) Licencias de primera ocupación o utilización:

- Por cada vivienda: 62 €.

g) Declaración de innecesariedad de la licencia de segregación (siendo N el núm. de parcelas resultantes): 62 €.

h) Informes de catastro: 3,10 €.

i) Informe de la Policía Local sobre pluviometría: 10,30 €.

*Artículo 6.-Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad.

*Artículo 7.-Vigencia.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.